

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BOAVITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BOAVITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de BOAVITA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: CALLE 4 No. 6-82	
MESA 1			
23,351,573	MARTHA CECILIA BURGOS HINESTROZA Presidente	27,879,544	LUZ MARINA ESQUIVEL GARCIA Vicepresid.
4,059,777	LUIS FELIPE BONILLA VALCARCEL Vocal	4,061,352	GERMAN CORSO HERNANDEZ Vocal
4,060,401	JUAN BETANCOURT MOJICA Vocal		
MESA 2			
23,350,289	MERCEDES BETANCOURTH PEREZ Presidente	23,350,958	NYDIAN LUCIA LOPEZ BURGOS Vicepresid.
46,680,655	CARMEN ROSA CHAPARRO PULIDO Vocal	23,350,482	YESMIN DAVILA SANCHEZ Vocal
1,049,374,081	CARLOS ANDRES BAEZ MALDONADO Vocal		
MESA 3			
23,350,934	MARYEN SOTO CORREA Presidente	7,184,432	PALMENIO ANTOLINEZ ESTUPINAN Vicepresid.
23,350,646	ANA VICTORIA UYABAN VELASCO Vocal	4,059,626	RAUL CARDENAS CARREÑO Vocal
23,351,924	ANA MERCEDES PEREZ PEREZ Vocal		
MESA 4			
11,188,343	ANGEL WILLIAM GARCIA SEPULVEDA Presidente	4,059,498	WILSON CUADROS NUÑEZ Vicepresid.
1,057,572,011	NILSON JAVIER ROJAS REINA Vocal	1,007,654,170	ADRIANA LUCIA BOLIVAR BONILLA Vocal
1,049,373,268	SANDY CAMILA CASTRILLON PEREZ Vocal		
MESA 5			
9,532,919	CARLOS ALBERTO TORRES PRECIADO Presidente	74,374,892	LUIS ALBERTO BAEZ SOTO Vicepresid.
23,351,295	LUZ DARY BONILLA MEJIA Vocal	23,351,861	LUZ ESTELA BETANCOURT DUARTE Vocal
1,007,654,244	LIZETH PAOLA GALVIS JAIME Vocal		
MESA 6			
23,350,709	JANNETH GOMEZ COBOS Presidente	4,059,748	MIGUEL AYALA MOJICA Vicepresid.
23,351,342	AURA YANETH LOPEZ BURGOS Vocal	1,049,372,014	JULIE NATHALIE ESPINOSA ROMERO Vocal
23,350,176	INES AYALA MOJICA Vocal		
MESA 7			
23,350,315	NELCY GARCIA VELASCO Presidente	23,351,184	ANA ISABEL SUAREZ RISCANEVO Vicepresid.
23,351,765	JOHANA MARCELA MOJICA Vocal	23,351,929	MILENA DEL PILAR APONTE VELASCO Vocal
1,002,299,876	JIMENA ALEXANDRA BRICEÑO ARIAS Vocal		
MESA 8			
4,239,651	EDGAR HUMBERTO GARCIA DIAZ Presidente	1,049,606,810	MILENA TATIANA FERNANDEZ HERRERA Vicepresid.
23,351,454	MAGDA ISABEL SANCHEZ BETANCOURT Vocal	23,350,721	NURY ESPERANZA CABREJO FIGUEROA Vocal
23,522,329	ANA MARIELA FUENTES GONZALEZ Vocal		
MESA 9			
4,061,044	JOSE SAMIR ROMERO MOJICA Presidente	23,351,468	HEIDY GIOVANA APONTE VELASCO Vicepresid.

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BOAVITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,002,299,971 KEVIN FERNANDO BONILLA HIGUERA Vocal
24,079,912 MARIA IMELDA FUENTES GARCIA Vocal

1,049,373,828 ANDRES FELIPE CORREA BONILLA Vocal

MESA:10

4,061,127 LEONARDO FABIO ACUÑA BOLIVAR Presidente
51,975,771 ANA VIRGINIA CABREJO PALENCIA Vocal
52,966,335 YENIFER PRIETO DELGADILLO Vocal

4,113,813 LUIS ALFONSO RUIZ MENDEZ Vicepresid.
4,061,139 CARLOS JULIO VELOZA MEDINA Vocal

MESA:11

23,351,286 STELLA POBLADOR MEDINA Presidente
23,351,815 BLANCA EDILIA SANDOVAL BONILLA Vocal
1,049,372,824 ROSANA OSORIO SEPULVEDA Vocal

1,010,160,280 ADRIANA VALENZUELA GONZALEZ Vicepresid.
1,002,300,005 VANESSA ALEXANDRA VELASCO MONGUI Vocal

MESA:12

4,061,396 PAULO CESAR BAEZ GAYON Presidente
23,351,176 GRACIELA BLANCO BONILLA Vocal
4,060,901 HERMES ARGELIO SANDOVAL MESA Vocal

23,351,292 LUZ ANDREA CORDOBA RINCON Vicepresid.
23,350,379 CARMEN LUCIA CORREA CORREDOR Vocal

MESA:13

23,351,247 MARIELA SUAREZ ALBARRACIN Presidente
23,350,480 NORA ISABEL CORREA VEGA Vocal
1,057,547,091 ANLLI STEFI FIGUEROA GALVIS Vocal

52,202,737 CECILIA SANCHEZ DIAZ Vicepresid.
23,351,131 NOHORA PINZON PRIETO Vocal

Zona: 99 Puesto: 05 - SAN FRANCISCO

Dirección: COLEGIO SAN FRANCISCO

MESA:0

23,351,738 MARTHA MENDIVELSO SANDOVAL Remanente

23,350,733 BREYEN ROCIO BONILLA MEJIA Remanente

MESA:1

23,350,025 FANNY BURGOS TRIANA Presidente
1,049,373,125 DEISY YURANI GONZALEZ BAEZ Vocal
23,637,258 MARINELLA ANGARITA ARENAS Vocal

24,081,706 LILIANA PATRICIA GOMEZ GARCIA Vicepresid.
13,927,510 CESAR AUGUSTO MONSALVE CAMACHO Vocal
4,060,180 FABIO CARRILLO VELOZA Vocal

MESA:2

46,385,552 MAIRA CAROLINA CORREA DAZA Presidente
1,049,372,218 SANDRA PATRICIA BAEZ AYALA Vocal
4,060,887 FREDDY ARMANDO BARON Vocal

1,049,372,867 LAURA KATHERINE SANCHEZ BETANCOURT Vicepresid.
23,351,282 GILMA MARIELA MANRIQUE LIZARAZO Vocal
4,061,022 ORLANDO CARREÑO ROSAS Vocal

Zona: 99 Puesto: 13 - EL ESPIGON

Dirección: ESCUELA EL ESPIGON

MESA:0

23,351,903 CAROLINA CORREA MEDINA Remanente

MESA:1

1,049,372,847 HERNAN GUILLERMO VALCARCEL RUDA Presidente
23,350,649 CELINA HERNANDEZ MENDIVELSO Vocal
1,049,372,823 GABRIEL EDUARDO APONTE PEREZ Vocal

33,365,899 YOLANDA LOZANO LLANOS Vicepresid.
4,060,996 MARCO ANTONIO DIAZ LOPEZ Vocal
51,960,210 MARIA MEDINA APONTE Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BOAVITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 86

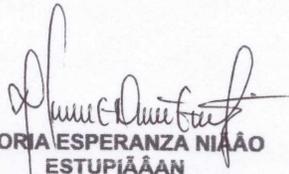
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de BOAVITA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA NIÑO
ESTUPIÑÁN
REGISTRADOR DE BOAVITA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL